

en particular los objetos guardados en los depósitos de esos museos, y ayuden a los países de origen, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en sus esfuerzos por hacer un inventario de esas colecciones;

8. *Recuerda* a los Estados Miembros la necesidad de reforzar las infraestructuras de los museos, en especial los medios de conservación, los equipos y procedimientos museográficos adaptados a las realidades locales y la formación de personal calificado;

9. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que continúe contribuyendo al desarrollo de las capacidades nacionales en materia de infraestructura de museos e invita a los Estados Miembros, así como a las instituciones nacionales y a las organizaciones regionales a que fortalezcan su cooperación técnica en esa esfera;

10. *Encarece* a los Estados Miembros que cooperen estrechamente con el Comité Intergubernamental para promover la devolución de los bienes culturales a sus países de origen o su restitución en caso de apropiación ilícita y para que concluyan acuerdos bilaterales a ese efecto;

11. *Encarece asimismo* a los Estados Miembros que alienten a los medios de información para las masas, así como a las instituciones educativas y culturales, a promover una conciencia mayor y más general en lo que respecta a la devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen;

12. *Insta* a todos los gobiernos a que reproduzcan los informes y estudios realizados por los arqueólogos y exploradores de los países desarrollados, sobre todo si esos estudios están agotados, y a que los faciliten a los países de origen;

13. *Invita nuevamente* a los Estados Miembros a que firmen y ratifiquen la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales;

14. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, adopte las medidas necesarias para sensibilizar y movilizar a la opinión pública internacional en favor de la devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen, especialmente mediante la movilización a esos efectos de los medios de información de las Naciones Unidas;

15. *Pide además* al Secretario General que, en cooperación con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, presente a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

16. *Reitera el deseo* de que la segunda Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales, que se celebrará en 1982, otorgue un lugar importante a la cuestión de la devolución o restitución de bienes culturales, con miras a mejorar la cooperación cultural internacional;

17. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen".

### 36/67. Año Internacional de la Paz y Día Internacional de la Paz

*La Asamblea General,*

*Recordando* que la promoción de la paz, tanto a nivel internacional como nacional, es uno de los propósitos primordiales de las Naciones Unidas de conformidad con su Carta,

*Reafirmando* que, como lo expone el preámbulo de la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, puesto que las guerras nacen en la mente de los hombres, es en la mente de los hombres donde deben erigirse los baluartes de la paz, que una paz fundada exclusivamente en acuerdos políticos y económicos entre gobiernos no podría obtener el apoyo unánime, sincero y perdurable de los pueblos, y que, por consiguiente, esa paz debe basarse en la solidaridad intelectual y moral de la humanidad,

*Recordando además* que, sobre la base de consideraciones similares, la Asamblea General estableció la Universidad de las Naciones Unidas en 1972<sup>28</sup> y, más concretamente, la Universidad para la Paz en 1980<sup>29</sup>, y encomendó a otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que promovieran la paz, principalmente por conducto de la educación en todas sus formas,

*Observando con reconocimiento* la iniciativa tomada por la Asociación Internacional de Presidentes de Universidades en su Sexta Conferencia Trienal, celebrada en San José, del 28 de junio al 3 de julio de 1981, de proponer que se declare un año de la paz, un mes de la paz y un día de la paz<sup>30</sup>,

*Reconociendo* las conclusiones de esa Conferencia, en el sentido de que sería apropiado dedicar un tiempo determinado a centrar los esfuerzos de las Naciones Unidas y sus Estados Miembros, así como de la humanidad entera, en promover los ideales de paz y dar prueba positiva de su apego a la paz por todos los medios asequibles,

*Considerando* que, por conducto de la declaración y celebración apropiada de un año internacional de la paz y un día internacional de la paz, sería posible contribuir al fortalecimiento de esos ideales de paz y aliviar las tensiones y causas de conflicto en las naciones y los pueblos y entre ellos,

1. *Invita* al Consejo Económico y Social a considerar, durante su primer período ordinario de sesiones de 1982, la posibilidad de declarar un Año Internacional de la Paz en la fecha más cercana que sea factible, teniendo en cuenta la urgencia y naturaleza especial de esa celebración así como las directrices para años y aniversarios internacionales adoptadas por la Asamblea General en su decisión 35/424 de 5 de diciembre de 1980, y presentar sus recomendaciones a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones sobre la base de los arreglos apropiados para el calendario, organización y financiamiento del Año;

2. *Declara* que el tercer martes de septiembre, día de apertura del período ordinario de sesiones de la

<sup>28</sup> Resolución 2951 (XXVII).

<sup>29</sup> Resolución 35/55.

<sup>30</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Anexos*, tema 133 del programa, documento A/36/197, anexo.

Asamblea General, será proclamado y observado oficialmente como Día Internacional de la Paz, y dedicado a conmemorar y fortalecer los ideales de paz en cada nación y cada pueblo y entre ellos;

3. *Invita* a todos los Estados Miembros, órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones regionales, organizaciones no gubernamentales, pueblos e individuos a celebrar en forma adecuada el Día Internacional de la Paz, especialmente por conducto de todos los medios de enseñanza, y a que colaboren con las Naciones Unidas en la observancia de ese Día.

77a. sesión plenaria  
30 de noviembre de 1981

### 36/68. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>31</sup>,

*Recordando* sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, y 35/118 de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración,

*Recordando* todas sus resoluciones anteriores relativas a la aplicación de la Declaración, en particular la resolución 35/119 de 11 de diciembre de 1980, así como las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

*Recordando*, en particular, su resolución ES-8/2 de 14 de septiembre de 1981, relativa a la cuestión de Namibia, y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración especial sobre Namibia<sup>32</sup>, aprobada por la Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica, celebrada en París del 20 al 27 de mayo de 1981,

*Condenando* la continuación de la represión colonialista y racista de millones de africanos perpetrada, en particular en Namibia, por el Gobierno de Sudáfrica mediante su ocupación pertinaz e ilegal del Territorio internacional y su actitud intransigente respecto de todos los esfuerzos por lograr una solución para la situación reinante en el Territorio que sea aceptable en el plano internacional,

*Profundamente consciente* de la urgente necesidad de adoptar todas las medidas necesarias para eliminar de inmediato los últimos vestigios del colonialismo, en particular en relación con Namibia donde los desesperados intentos de Sudáfrica por perpetuar su ocupación ilegal han causado indecibles sufrimientos y derramamientos de sangre,

*Condenando enérgicamente* las políticas de los Estados que, desafiando las resoluciones pertinentes de las

Naciones Unidas, han seguido colaborando con el Gobierno de Sudáfrica en su dominación del pueblo de Namibia,

*Consciente* de que el éxito de la lucha de liberación nacional y la situación internacional resultante han proporcionado a la comunidad internacional una oportunidad única de aportar una contribución decisiva a la total eliminación de todas las formas y manifestaciones del colonialismo en Africa,

*Celebrando calurosamente* el logro de la independencia por los pueblos de Belice el 21 de septiembre de 1981 y Antigua y Barbuda el 1º de noviembre de 1981,

*Tomando nota con satisfacción* de la labor realizada por el Comité Especial para asegurar la aplicación efectiva y completa de la Declaración y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

*Tomando nota también con satisfacción* de la cooperación y activa participación de las Potencias administradoras interesadas en los trabajos pertinentes del Comité Especial, así como del hecho de que los gobiernos interesados siguen dispuestos a recibir misiones visitadoras de las Naciones Unidas en los territorios bajo su administración,

*Reiterando* su convicción de que la total erradicación de la discriminación racial, el *apartheid* y las violaciones de los derechos humanos básicos de los pueblos en los territorios coloniales se conseguirá con la mayor celeridad mediante la aplicación fiel y completa de la Declaración, en particular en Namibia, y mediante la completa eliminación, lo antes posible, de la presencia en esos territorios de los regímenes ilegales que los ocupan,

1. *Reafirma* sus resoluciones 1514 (XV), 2621 (XXV), 35/118 y 35/119, así como todas las demás resoluciones sobre descolonización, y pide a las Potencias administradoras, de conformidad con dichas resoluciones, que tomen todas las medidas necesarias para hacer que los pueblos dependientes de los territorios de que se trata ejerzan plenamente y sin más demora su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia;

2. *Afirma una vez más* que la continuación del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones — incluidos el racismo, el *apartheid*, la explotación por intereses extranjeros y de otra índole de los recursos económicos y humanos, y las guerras coloniales para reprimir los movimientos de liberación nacional — es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>33</sup> y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y plantea una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

3. *Reafirma* su determinación de tomar todas las medidas necesarias para lograr la completa y rápida erradicación del colonialismo y la fiel y estricta observancia por todos los Estados de las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y los principios rectores de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

4. *Afirma una vez más* su reconocimiento de la legitimidad de la lucha de los pueblos bajo dominación colonial o extranjera por ejercer su derecho a la libre

<sup>31</sup> *Ibid.*, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/36/23/Rev.1).

<sup>32</sup> A/CONF.107/8, secc. X.B.

<sup>33</sup> Resolución 217 A (III).